



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No 5953 (HFBP-03) Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **JHON MARIO BEDOYA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.539.545, titular del contrato de concesión minera con placa No. **5953**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, MÁRMOL Y CALIZA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 27 de septiembre de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2005, con el código **HFBP-03**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

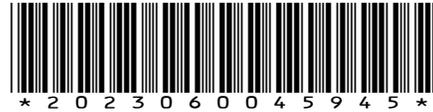
Los siguientes son los antecedentes del Contrato de Concesión:

Fecha	Actuación
27/09/2004	Se firmó Contrato de Concesión N° 5953 para la exploración y explotación de una mina de Oro, Mármol y Caliza en un área de 272 hectáreas 3.127 metros cuadrados, por el término de 30 años, y según sus etapas así: un (1) año de exploración, un (1) año para construcción y montaje y para explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.
31/01/2005	Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el Contrato de Concesión 5953 con código N° HFBP-03
07/03/2005	Mediante oficio el titular minero allegó pago por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MIL \$ 3.465.700, correspondiente a la primera anualidad de exploración. El pago fue realizado el 3 de marzo de 2005 mediante recibo de consignación número 3917333, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia N° 1303701966 y cuyo titular era la delegación de minas del Departamento de Antioquia.
19/02/2007	Mediante Resolución N° 04632, notificada personalmente el 14 de marzo de 2007 y ejecutoriada el 22 de marzo del mismo año, se otorgó Prorroga a la etapa de Exploración por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de terminación del periodo de exploración.
07/05/2007	Se inscribió en el Registro Minero Nacional la prórroga de exploración otorgada al contrato de concesión con radicado N° HFBP-03.
01/08/2008	Mediante oficio con radicado N° 2008-5-1535 allegó pago de Canon superficiario de la segunda anualidad por valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS 01/08/2008 MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MIL \$ 4192.414. El pago fue realizado el 1 de agosto de 2008, mediante recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de ahorros N° 1303701966 y cuyo titular era la delegación de minas del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



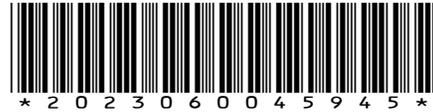
(27/02/2023)

Fecha	Actuación
16/10/2008	Mediante Auto N° 859, fijado y desfijado el 118 de enero de 2008, se requirió al titular para que pague el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad del contrato.
22/10/2008	Mediante Auto N° notificado por estado N° 897 fijado y desfijado el día 24 de octubre de 2008 se APROBÓ los pagos de los cánones superficiarios correspondiente a la primera y segunda anualidad del contrato de Concesión minera con código N° HFBP-03. Por otro lado, requiere al titular el pago del canon superficiarios correspondiente a la tercera y cuarta anualidad. Y requiere al titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras
23/02/2009	Mediante Auto, se requirió al titular antes de declarar la caducidad del contrato, para que cancele los pagos de cánones correspondiente a la tercera y cuarta anualidad del contrato y presente el Programa de Trabajos y Obras.
20/03/2009	Mediante Radicado N° 2009-5-553, el titular allegó pago de Canon superficiario de la cuarta y quinta anualidad por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MIL 13'542.000, con recibo de consignación número 1335606 y fecha de pago a razón del 19 de marzo de 2009.
20/03/2009	Mediante Radicado No. 2009-5-552, el titular minero allegó el Programa de Trabajos y Obras PTO.
06/04/2010	Mediante Estudio Técnico con Radicado interno N° 000220 se recomendó aprobar el Programa de Trabajos y Obras.
22/04/2009	Mediante Auto N° 919 fijado y desfijado el día 24 de abril de 2009 se APROBÓ los pagos de los cánones superficiarios correspondiente a la tercera y cuarta anualidad del contrato de concesión N° 5953.
12/05/2010	Mediante Resolución N° 0092934, notificada personalmente el 14 de mayo de 2010, se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión 5953.
21/05/2010	Mediante Radicado N° 2010-5-878, el titular allegó recurso de reposición contra la resolución N° 0092934, en relación al área definitiva de explotación.
24/06/2010	Mediante estudio técnico N° 353 se estableció un área definitiva para la explotación a razón de las 257, 5298 hectáreas. Una producción anual de oro de aluvión de 19.038 gramos y de materiales de construcción (Arenas lavadas, subproducto de explotación del Oro aluvial de 10.000 m3).
28/07/2010	Mediante Resolución N° 0101572 notificada personalmente el 29 de julio de 2010 y ejecutoriada el 29 de julio del mismo año; se repone en su totalidad el artículo segundo de la resolución N° 0092934 y resuelve un área definitiva a razón de las 257,5298 hectáreas.
26/11/2010	Mediante Resolución No. 130ZF-4218 del día 26 de noviembre de 2010 la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Dirección Territorial Zenufaná otorgó Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto minero de conformidad a los dispuesto en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 5 9 4 5 *

(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	el decreto 1220 de 2005. Así mismo otorga permiso para uso de agua industrial: caudal de 121/s y para uso doméstico: $Q = 176 \cdot 15$ (personas)/ 86.400 = 0,0298 i/s
15/03/2011	Mediante oficio el titular minero allegó dos pagos de visitas de fiscalización minera. El primero de ellos realizado el día 01 de marzo de 2011 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MIL 1874.600 con recibo de operación número 32705012. Segundo pago realizado el día 15 de marzo de 2011 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L \$299.936 con recibo de operación número 5297759, éste pago fue realizado el 15 de marzo de 2011.
13/04/2011	Mediante Auto N° 1009 fijado y desfijado el día 15 de abril de 2011 aprobó los pagos de las visitas de fiscalización minera.
14/12/2012	Mediante Resolución N° 068424, notificada personalmente el 18 de enero de 2014, se adiciono a la resolución N° 092934 del 12 de mayo de 2010 por medio de la cual se aprobó el PTO, notificada parcialmente por la resolución N° 0101572 del 28 de julio de 2010 para la modificación del área definitiva a razón de las 257, 5298 hectáreas. Y se ordenó la celebración de un OTROSI al contrato de concesión minera N° 5953.
26/12/2012	Mediante auto notificado por estado N° 1116 fijado y desfijado el 28 de diciembre de 2012, se requirió al titular para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto, acredite la suma adeudada por concepto de regalías para el I trimestre del año 2011 por valor de \$6.047.608; II trimestre de 2011 por valor de \$8.054.936; tercer III trimestre de 2011 por valor de \$3.714.548 para un total de \$17.817.092. Así mismo lo requiere para que presente las regalías del IV trimestre del año 2011 y los trimestres I, II y III del año 2012, junto con el FBM semestral del año 2012.
05/03/2013	Mediante oficio el titular minero allegó pago de visita de fiscalización minera. Pago realizado el día 04 de marzo de 2013 por valor de \$604.782 en el Banco BBVA a la cuenta No 0013-029911 a nombre del Departamento de Antioquía.
05/03/2013	Mediante oficio, el titular allegó solicitud de suspensión de términos por 1 año y 6 meses más, por concepto de alteración de orden público en el área del título minero N° 5953.
30/11/2015	Mediante Auto N° U201500005784, notificado personalmente el 22 de diciembre de 2015, se requirió al titular para que dentro de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara El programa de Salud ocupacional, presentar el certificado de existencia programa Reglamento interno de trabajo, publicado en lugar visible Programa anual de capacitación y/o actualización en temas mineros Programa de capacitación mínimo de 8 horas antes de ingresar al nuevo trabajador Dotar de EPP faltantes Dotar de servicios sanitarios.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	Realizar estadísticas de accidentes de trabajo Plano topográfico actualizado
10/11/2016	Mediante visita de fiscalización realizada dentro del contrato de concesión N° 5953, no se evidenció actividad minera, pero si cicatrices de trabajos minero antiguos y recientes. Igualmente es importante resaltar que se evidenciaron importantes daños a los recursos renovables (aprovechamiento forestal, daños a la capa vegetal), no renovables (Vertimientos de material particulado al recurso hídrico, río pocuné) por parte de explotadores ilegales, los cuales, no estaban en el momento de la visita.
04/12/2017	En visita de fiscalización minera realizada dentro del área de la concesión N° 5953, se determinó que en la misma no se estaban desarrollando actividades de explotación por parte del titular. Lo que si se evidenciaron fueron frentes de explotación abandonados con coordenadas E: 923832 N: 1279191 y una casa finca la Ponderosa con coordenadas E: 923893 N:1278950.
20/04/2018	Mediante Auto N° U2018080001737 notificado por estado N° 1749, fijado y desfijado el 25 de abril de 2018, se requirió al titular bajo causal de caducidad, para que, dentro de 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presente las razones del porqué se encuentra en inactividad minera el título pese a tener aprobados PTO y licencia ambiental. Lo anterior de conformidad con lo proveído en el acto administrativo y de conformidad con el concepto técnico de visita N° 1253185 del 20 de febrero de 2018.
23/04/2018	Mediante Resolución N° S2018060222630, notificada personalmente el 10 de mayo de 2018, se declaró la suspensión de obligación temporal dentro del contrato de concesión N° 5953, de acuerdo a la solicitud hecha por el titular el 5 de marzo del año 2013. La suspensión fue desde el 5 de marzo hasta el 5 de septiembre del año 2013. (6 meses).
28/06/2018	Se realizó visita de fiscalización al interior del área y se determinó que le titular no estaba cumpliendo con el objeto establecido en la minuta de contrato, ya que no se encontraba realizando la explotación y aprovechamiento racional del recurso minero, sin haber realizado los respectivos descargos del porqué de su inactividad y se concluyó que se debía requerirlo para que explicara las razones por las cuales no estaba realizando actividad minera alguna, teniendo en cuenta que contaba con el PTO aprobado.
30/07/2018	Mediante concepto técnico de visita de verificación con radicado No. 1257315 se recomendó REQUERIR al titular minero para que explique las razones por las cuales no se están realizando actividad minera alguna, teniendo en cuenta que cuenta con plan de trabajo y obras y con instrumento ambiental otorgado.
24/08/2018	Mediante Auto No. 2018080004718 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos dentro de la licencia de explotación minera con placas No. 5953 y se toman otras determinaciones" se dispuso: REQUERIR aclare jurídica y técnicamente las razones por la cual presenta reporte de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	venta de 817.89 gramos de oro en la plataforma del RUCOM aun cuando no se evidencia actividad minera que soporte la producción de este mineral. Allegue certificado de origen de los 817,89 gramos de oro reportados en el RUCOM ya que dentro del título minero no se están realizando labores ni actividades de explotación minera.
25/09/2018	Mediante concepto técnico evaluación documental No. 1260584 se recomendó requerir regalías pendientes, FBM en SIMINERO y otros pendientes, así mismo como algunas aprobaciones.
02/10/2018	Mediante radicado No. 2018-5-5746 el titular allegó respuesta al requerimiento del Auto No. 2018080004718 del 24 de agosto de 2018 y anexó certificado de origen.
08/10/2018	Mediante Auto No. 20180800006270 Por medio del cual se dio traslado de un concepto técnico de evaluación documental dentro de las diligencias de un contrato de concesión minera No. 5953" se dispuso: dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No. 1253139 del 19 de febrero del 2018.
22/10/2018	Mediante radicado No. 2018010411727, El titular allegó DERECHO DE PETICIÓN se reconozca a la empresa que representa como operador minero dentro del expediente de la referencia y así tener acceso a la información técnica y jurídica, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la ley y que dentro del contrato de operación suscrito con el titular minero están a nuestro cargo. Se anexó contrato de operación celebrado el 27 de julio del 2018.
29/10/2018	Mediante Auto No. U2018080007081 "Por medio del cual se efectúan unos requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. 5953 y se toman otras determinaciones" se dispuso: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Los formularios de declaración de regalías del trimestre IV del 2012 y de los trimestres 1, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015 y 2016. Los formularios de declaración de regalías de los trimestres 1 y II del 2017. El pago de regalías del trimestre III del 2017 por el valor de (\$1.240.107) más intereses desde el 11 de octubre de 2017 para el mineral de oro. El pago de regalías del trimestre III del 2017 por el valor de (\$9.663) más intereses desde el 11 de octubre de 2017 para el mineral de plata. 29/10/2018 El pago de regalías del trimestre IV del 2017 por el valor de (\$367.247,91) más intereses desde el 12 de diciembre de 2017 para el mineral de oro. El pago de regalías del trimestre IV del 2017 por el valor de (\$710,27) más intereses desde el 12 de diciembre de 2017 para el mineral de plata. El pago de regalías del trimestre II del 2018 por el valor de (\$2.019) más intereses desde el 25 de agosto de 2018 para el mineral de gravas. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	<p>Los FBM Semestrales y Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014 y 2015 y el FBM Anual del 2013</p> <p>REQUERIR</p> <p>Corrección de la póliza minero ambiental con vigencia desde el 25 de julio del 2018 hasta el 25 de julio del 2019.</p> <p>Corrección de los FBM Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018 y las FBM Anuales de los años 2012 y 2017.</p> <p>Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres 1, II, III y IV de los años 2008, 2009 y 2010.</p> <p>Corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de los años 2017 y 1 del 2018 para los minerales de oro y plata.</p> <p>APROBAR</p> <p>El pago de las regalías del trimestre 1 del 2018 para el mineral de gravas y los FBM Semestrales de los años 2012 y 2013</p>
15/11/2018	<p>Se dio respuesta a la solicitud con radicado No. 2018010411727 del 22 de octubre del 2018. Por parte de la dirección de fiscalización minera.</p>
30/01/2019	<p>Mediante Radicado N° 20195-692, el titular allegó documento respuesta al requerimiento mediante Auto 2018080007081 del 29 de octubre del 2018 anexó regalías IV trimestre del 2012, trimestres I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y trimestre 1 del 2018, los FBM Anual y Semestral de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, FBM Anual 2013 Semestral 2015 con 10 planos y póliza minero ambiental.</p>
18/03/2019	<p>Mediante Auto N° 2019080000911, se hicieron unos requerimientos dentro del contrato de concesión minera con placa N° 5953 (HFBP-03) y se tomaron otras determinaciones: Requerir previo a caducidad para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, aclare jurídicamente y técnicamente: Las razones por las cuales presenta reporte de ventas de 871,89 gramos de Oro en la plataforma del RUCOM, aun cuando no se evidencia actividad minera que soporte la producción de mineral, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. Allegue certificado de origen de los 817,89 gramos.</p>
22/04/2019	<p>Mediante Radicado N° 1270480. Del Concepto Técnico de Evaluación Documental se hicieron unas recomendaciones:</p> <p>Se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009 y 2010.</p> <p>Mediante Auto del 26 de diciembre del 2012. se requirió al titular para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto, acredite la suma adeudada por concepto de Regalías para el 1 trimestre del año 2011 por valor de \$ 6.047.608; II trimestre de 2011 por valor de \$ 8.054.936; III trimestre de 2011 por valor de \$ 22/04/2019</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	<p>3.714.548 para un total de \$17.817.092 y los trimestres 1, II y III del año 2012. Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha allegado esta dicha documentación; se da traslado a la parte jurídica, ante el incumplimiento de este requerimiento.</p> <p>Se recomienda APROBAR el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012.</p> <p>Se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al 1, II, III y IV trimestre de 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al 1, II y III trimestre de 2016.</p> <p>Se recomienda REQUERIR la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MIL (\$208.089), más interés correspondiente al IV trimestre del año 2016, toda vez que no se evidencia el recibo correspondiente.</p> <p>Se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al 1 y II trimestre de 2017.</p> <p>Se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2017. De esta forma el titular adeuda la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO MIL (\$ 9.440,91), más interés (desde el día 28 de enero de 2019) + SETECIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$710,27) más interés (desde el día 12 de diciembre de 2017 requeridos mediante Auto No. U2018080007081 del 29 de octubre del 2018), para un total de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$10.151,18) por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017.)</p> <p>Se recomendó APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al 1 trimestre de 2018. > De esta forma el titular adeuda la suma de DOS MIL DIECINUEVE PESOS MIL (\$2.019), más interés (desde el día 25 de agosto de 2018 requeridos mediante Auto No. U2018080007081 del 29 de octubre del 2018) por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018.</p> <p>Se recomienda REQUERIR la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2018.</p> <p>Mediante Auto No. U2018080007081 del 29 de octubre de 2018, se Requirió Corrección de los FBM Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018; como también los FBM Anuales de los años 2012 y 2017.</p> <p>Revisados los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014 y 2015, se recomienda APROBAR, teniendo</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 5 9 4 5 *

(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	<p>en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. H5953005.</p> <p>Se recomienda REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2011 y 2015.</p>
26/04/2019	<p>Mediante concepto técnico N° 1270720, se hicieron unos requerimientos sobre estudios técnicos del método de explotación. Mejorar la planificación y diseño de explotación en el frente</p> <p>1. Allegue la modificación al PTO, Fortalecer la señalización preventiva e informativa en el frente 2, costado este del título minero y en el frente 3 explotación de mineral de mármol, costado este del título. REQUERIR al titular minero para que allegue el plano de riesgos del título minero No. 5953. La visita de fiscalización minera es TECNICAMENTE NO ACEPTABLE.</p>
11/06/2019	<p>Mediante Auto No. 2019080003686, se requirió: Previo a caducidad: Pago de regalías de trimestre I, II y III de 2011 y 2012 Pago de regalías de trimestre IV de 2016 y 2017. Pago de regalías de trimestre II de 2018 Formulario de regalías de III y IV de 2018. Previo a multa: Ajuste de FBM semestral de 2016, 2017 y 2018 11/06/2019 Los FBM anuales de 2012 y 2017. El FBM semestral y anual de 2011 y 2015 El FBM anual de 2016. Aprobar: Regalías del I, II, III y IV de 2008, 2009, 2010, 2013, 2014 y 2015. Regalías de IV de 2012 Regalías de I, II y IV de 2016 Regalías de I, II y III de 2017 Regalías de I de 2018 Los FBM anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2013, 2014.</p>
03/07/2019	<p>Mediante Auto N° 2019080004136, se hicieron unos requerimientos dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° 5953 (HFBP-03) y se tomaron otras determinaciones:</p> <p>Requerir para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar cumpla con lo siguiente: Defina mediante estudios técnicos el método de explotación en el frente de explotación de mineral de mármol en el costado Este del título minero, debido a que no se observa una explicación técnica y racional del recurso. Mejore la planificación y diseño de explotación en el frente 1, costado Este del título minero, además de mejorar el sistema de manejo de aguas. Mejore la planificación y diseño de explotación en el frente 1, costado Oeste del título minero, donde explotan gravas de origen aluvial, además de mejorar el sistema de manejo de aguas. Allegue la modificación al PTO, con respecto a los numerales que especifican el método y la</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 5 9 4 5 *

(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	secuencia de explotación, además de la producción estimada, debido a que lo observado en la visita de fiscalización no corresponde a lo planteado en el PTO aprobado. Fortalecer la señalización preventiva e informativa en el frente 2, costado este del título minero y en el frente 3 explotaciones de mineral de mármol, costado este del título. Dar traslado y poner en conocimiento de los interesados el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1270720 del 26 de abril del 2019
24/07/2019	Mediante radicado 2019030243650, La secretaria de Minas emite respuesta a Radicado 2019010259194 del 10 de julio de 2019.
09/09/2019	Mediante Radicado N° 2019-5-54550, el titular allegó respuesta a Requerimiento del Auto N° 2019080003686, anexo pago y declaración de regalías más intereses, 1,2,3,4 trimestre del 2012, 4 trimestre del 2016, FBM Anual 2011, 2012 y 2015 con Planos
09/09/2019	Mediante Radicado No. 2019-5- 4534, el titular allegó póliza minero ambiental No. 500-46- 994000000430 suscrita con la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia, con un valor asegurado por \$193.723.376, con una vigencia desde el 25 de julio de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato 5953, y firmada por el titular.
21/06/2020	Mediante radicado No. 2020010211895, el titular minero allegó la modificación del PTO.
27/01/2021	Mediante número de evento 194591y Número de radicado 18997-0, el titular presentó en ANNA Minería el FBM del año 2020.
28/01/2021	Mediante documento radicado 2021010028485, el titular presentó regalías del 4 trimestre del 2020.
22/02/2021	Mediante concepto técnico No.2021020007935 del 22 de febrero de 2021 se evaluó la modificación del PTO, del contrato de concesión No. 5953, en el cual se recomendó NO APROBAR.
24/03/2021	Mediante Auto No. 2021080000752 se REQUIRIÓ al titular las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1 a 3.14, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras –PTO. Acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico de Evaluación de PTO No. 2021020007935 del 22 de febrero de 2021.
26/03/2021	Mediante Auto No. 2021080000975 se dispuso: Requerir bajo causal de caducidad <ul style="list-style-type: none">➤ Los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018; I, II y IV de 2019 y I, II y III de 2020.➤ la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$37.097,55) más intereses generados a partir de 31/11/2019 por concepto de pago de regalías del trimestre III de 2019. Requerir previo a multa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	<ul style="list-style-type: none">➤ La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017 con sus respectivos planos georreferenciados➤ Los Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 Requerir <ul style="list-style-type: none">➤ La suma de DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.756,21) más intereses a partir de 05/03/2013 hasta la fecha de pago por concepto de pago de visita de fiscalización que adeuda el titular. Aprobar <ul style="list-style-type: none">➤ El formulario para la declaración de regalías para los minerales oro de veta, oro aluvial y caliza correspondiente a los trimestres I, II y III de 2012➤ El formulario para la declaración de regalías para mineral gravas correspondientes al trimestre IV de 2016.➤ el formulario para la declaración de regalías para los minerales oro, gravas y caliza correspondiente al trimestre III de 2019.➤ Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017.
18/08/2021	<p>Mediante documento radicado 2021030338378, la dirección de fiscalización genera un CTED, en el cual concluye:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ APROBAR para mineral de gravas, calizas y oro correspondiente al trimestre III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.➤ REQUERIR al titular la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías para mineral de gravas, calizas y oro correspondiente al trimestre I y II del año 2020 y I y II del año 2021.➤ REQUERIR la corrección de la póliza minero ambiental No. No.500-46-994000000516, expedida por Aseguradora Solidaridad de Colombia con una vigencia hasta el 15 de febrero de 2022 de acuerdo a la evaluación en el ítem 2.2 del presente concepto técnico➤ El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de causal de caducidad en Auto No.202108000975 del 26 de marzo de 2021 respecto presentar: Los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2018; I, II y IV de 2019 y I, II y III de 2020. la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$37.097,55) más intereses generados a partir de 31/11/2019 por concepto de pago de regalías del trimestre III de 2019➤ El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No.202108000975 del 26 de marzo de 2021 respecto presentar: corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017 con sus



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	<p>respectivos planos georreferenciados 3.6 No es posible evaluar el FBM anual 2019 , el titular minero no allego los formularios de declaración y liquidación de regalías de correspondientes al I,II,IV trimestre de 2019, que permita cotejar la información con la reportada en el FBM anual 2019</p> <ul style="list-style-type: none">➤ No es posible evaluar el FBM anual 2019, el titular minero no allego los formularios de declaración y liquidación de regalías de correspondientes al I, II trimestre de 2020, que permita cotejar la información con la reportada en el FBM anual 2020➤ El titular no ha realizado el pago por valor de DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.756,21) más intereses a partir de 05/03/2013 requerido mediante Auto No.202108000975 del 26 de marzo de 2021 por concepto de visita de fiscalización.
30/09/2021	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No 2021030420599, la dirección de fiscalización consideró la visita como técnicamente NO aceptable la visita de fiscalización realizada el día 19 de agosto de 2021.
15/02/2022	Mediante Auto N 2022080000617 se dispuso REQUERIR al titular, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, aporte: La presentación formal de la justificación técnica de la inactividad evidenciada por más de 6 meses. Se le recuerda al titular que al momento de reactivar o reiniciar actividades todo el personal debe estar afiliado al sistema de seguridad social y la empresa debe implementar el SG- SST. No fue posible interponer instrucciones técnicas debido que las condiciones de la vegetación del área no permiten evaluar las condiciones técnicas del antiguo frente de trabajo. En caso de persistir la inactividad solicitar la suspensión de actividades con sus respectivos soportes. DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 2021030420599 del 30 de septiembre de 2021.
15/07/2022	Mediante concepto técnico No. 2022030224437 se recomendó: Requerir La presentación del formato básico minero anual del año 2021 formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019, I, II, de 2020, 2021 y I y II de 2022. Reseñar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	<p>El Auto No 2019080003686 del 11/06/ 2019, se requirieron los formatos básicos mineros anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015</p> <p>El concepto técnico de evaluación documental 2021030338378 del 18/08/2021 que requirió los formatos básicos mineros anuales de los años 2016, 2018, 2019 y 2020.</p> <p>El Auto No 2019080003686 del 11/06/ 2019, que requirió el formato básico minero anual del año 2017.</p> <p>El Auto No.202108000975 del 26 de marzo de 2021 que requirió Los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018; I, II y IV de 2019 y I, II y III de 2020.</p> <p>El Auto No.202108000975 del 26 de marzo de 2021 que requirió la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$37.097,55) más intereses generados a partir de 31/11/2019 por concepto de pago de regalías del trimestre III de 2019.</p>
24/10/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080107238 se dispuso:</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad</p> <p>Los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019. I, II de 2020 y 2021. I, II de 2022.</p> <p>Requerir premio a multa</p> <p>El Formato Básico Minero Anual del año 2021.</p>
15/11/2022	<p>Mediante radicado No. 2022010490148 el titular minero allegó la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000634 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con un valor asegurado de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$193.723.376,00) con vigencia desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023.</p>

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030138767 del 15 de febrero de 2023** al titular, que establece lo siguiente:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiero, dentro del Contrato de Concesión 5953:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	31-01-2005	30-01-2006	\$ 3.465.700	03-03-2005	Mediante Auto N°897 de 22/10/2008
Anualidad 2 (Prórroga Exploración)	31-01-2006	30-01-2007	\$ 4.192.414	01-08-2008	Mediante Auto N°897 de 22/10/2008.
Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	31-01-2007	30-01-2008	\$ 3.723.020.	19-03-2009	Mediante Auto N°897 de 22/10/2008

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. 5953 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2022010490148 del 15 de noviembre de 2022, el titular minero allegó la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-99400000634 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con un valor asegurado de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$193.723.376,00) con vigencia desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5953					
Fecha de Radicación:	15 noviembre de 2022	Radicado No. 2022010490148			
Nº Póliza:	500-46-994000000634	Valor asegurado: \$ 193.723.376			
Compañía de seguros:	Aseguradora Solidaria de Colombia				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0			
Vigencia Póliza	Desde: (19/09/2022)	Hasta: (19/09/2023)			
OBJETO DE LA PÓLIZA					
“La presente póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato único de concesión minera No. 5953, celebrado entre el Departamento de Antioquia y el señor Jhon Mario Bedoya López, durante la etapa de explotación de una mina de Oro, Mármol, Caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Remedios, en el Departamento de Antioquia.”					
Etapa contractual:	Explotación				
Valor asegurado:	Oro Grava	19.038 gr 10.000 m3	10%	\$196.104,03 \$ 26.786,90	\$400.129.752
CONCEPTO					
Se recomienda NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000634 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con un valor asegurado de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$193.723.376,00) con vigencia desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023. Debido a que se encuentra mal liquidada, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza de acuerdo a las siguientes especificaciones:					
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0				
TOMADOR:	JHON MARIO BEDOYA LOPEZ C.C. 15.539.545				
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0				
MONTO A ASEGURAR:	10% * 19.038 gr Oro/año * \$196.104,03 = 373.342.852 10% * 10.000 m3 Gravas/año * \$ 26.786,90 = 26.786.900				
MONTO A ASEGURAR:	\$373.342.852 + \$26.786.900 = \$400.129.752				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

**PÓLIZA MINERO AMBIENTAL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5953**

El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse es de: CUATROCIENTOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$400.129.752), Para la décimo quinta anualidad de la etapa de explotación.

El titular del Contrato de Concesión No. 5953, no se encuentra al día con esta obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El Contrato de Concesión No. 5953 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Resolución 0092934 del día 12 de mayo de 2010 y modificada por la resolución N° 0101572 del 28 de julio de 2010, esto es, en razón del área definitiva de explotación y a la producción anual del título minero.

Parámetros Técnicos:

A continuación, se indica los siguientes datos generales del PTO:

1. Volumen de material a extraer: No reporta
2. Producción proyectada anual: Oro de aluvión y veta: 19.038 gramos.
Materiales de construcción (arenas lavadas, subproducto de la Explotación del oro aluvial) 10.000 m3.
3. Mineral principal: Oro
4. Mineral secundario: Mármol y Caliza
5. Método de explotación: A cielo abierto
6. Método de arranque: Arranque por descubiertas. (Para cielo Abierto). Cámaras y Pilares. (Para Subterráneo).
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña Minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Punto	Norte X (m)	Este Y (m)
1	1'279.720,00	924.180,00
2	1'279.720,00	923.684,25
3	1'279.545,13	923.684,25
4	1'279.545,13	923.314,25
5	1'279.720,00	923.314,25
6	1'279.720,00	922.420,00
7	1'278.220,00	922.420,00
8	1'278.200,00	924.180,00

9. Plan de cierre: Programa de rehabilitación, cierre y recuperación paisajística

Mediante radicado No. 2020010211895 del 21 de junio de 2020, el titular minero allegó la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante Auto No. 2021080000752 del 24 de marzo de 2021, se REQUIRIÓ al titular las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1 a 3.14, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras –PTO. Acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico de Evaluación de PTO No. 2021020007935 del 22 de febrero de 2021. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 130ZF-4218 del día 26 de noviembre de 2010 la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Dirección Territorial Zenufaná otorgó Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto minero de conformidad a lo dispuesto en el decreto 1220 de 2005.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	130ZF-4218
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	26/11/2010



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Duración	Por la vida útil del proyecto
Beneficiario	Jhon Mario Bedoya López. Cedula 15.539.545
Mineral a explotar	Oro, Mármol y Caliza
Área del proyecto (Ha)	272.5.296 Ha.
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Arranque por descubiertas
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m3, ton...)	No reporta
Permisos menores	Si

El titular minero del contrato de concesión No. 5953, se encuentra al día con la obligación.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31/01/2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2005	Concepto técnico No. 1270480 del 22 de abril de 2019	2005	Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019
2006	Concepto técnico No. 1270480 del 22 de abril de 2019	2006	Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019
2007	Concepto técnico No. 1270480 del 22 de abril de 2019	2007	Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019
2008	Concepto técnico No. 1270480 del 22 de abril de 2019	2008	Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019
2009	Concepto técnico No. 1270480 del 22 de abril de 2019	2009	Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019
2010	Concepto técnico No. 1270480 del 22 de abril de 2019	2010	Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2011	REQUERIDO Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019	2011	REQUERIDO Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019
2012	Auto No. U2018080007081 de 29/10/2018	2012	REQUERIDO Auto U2018080007081 del 29/10/ 2018
2013	Auto No. U2018080007081 de 29/10/2018	2013	Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019
2014	Concepto técnico No. 1270480 del 22 de abril de 2019	2014	Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019
2015	REQUERIDO Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019	2015	REQUERIDO Auto 2019080003686 del 11/06/ 2019
2016	Auto No.2021080000975 de 26/03/2021	2016	REQUERIDO en Auto No. 2021080000975 del 26/03/2021
2017	Auto No.2021080000975 de 26/03/2021	2017	REQUERIDO en Auto No. 2021080000975 del 26/03/2021
2018	REQUERIDO Auto N° 20190/80003686 del 11 /06/ 2019	2018	Se recomienda REQUERIR en Concepto técnico 2021030338378 del 18/08/2021
2019	Se recomienda REQUERIR en el presente concepto técnico	2019	Se recomienda REQUERIR en Concepto técnico 2021030338378 del 18/08/2021
		2020	Se recomienda REQUERIR en Concepto técnico 2021030338378 del 18/08/2021
		2021	REQUERIDO Auto No. 2022080107238 del 24/10/2022
		2022	Se recomienda REQUERIR en el presente concepto técnico



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Mediante concepto técnico No. 1270480 del 22 de abril de 2019, se recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2014. Teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. H5953005.

Mediante Auto No. 2019080003686 del 11 de junio de 2019, se REQUIRIÓ previo a caducidad al titular presentar los FBM semestrales de 2011 y 2015. Los FBM anuales de 2011 y 2015. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante Auto No. 2021080000975 del 26 de marzo del 2021, se REQUIRIÓ previo a multa al titular presentar la corrección de los FBM Anual de 2016 y 2017. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante concepto técnico No. 2021030338378 del 18 de agosto de 2021, se consideró respecto de FBM semestral de 2018. Aunque queda aclarado el asunto de porque hubo ventas sí había suspensión de actividades durante los meses correspondientes, no se evalúa el FBM semestral de 2018 porque no reposan en el expediente los formularios de producción y liquidación de regalías del trimestre II-2018. También se recomendó requerir la presentación del FBM anual de 2018. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado esta recomendación, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante concepto técnico No. 2021030338378 del 18 de agosto de 2021 referente al FBM anual del 2019, No es posible evaluar el FBM anual 2019, el titular minero no allegó los formularios de declaración y liquidación de regalías de correspondientes al I, II, IV trimestre de 2019, que permita cotejar la información con la reportada en el FBM anual 2019. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado esta recomendación, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante concepto técnico No. 2021030338378 del 18 de agosto de 2021 referente al FBM anual 2020, el titular minero no allegó los formularios de declaración y liquidación de regalías de correspondientes al I, II trimestre de 2020, que permita cotejar la información con la reportada en el FBM anual 2020. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado esta recomendación, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante Auto No. 2022080107238 del 24 de octubre de 2022, se REQUIRIÓ previo a multa al titular para que presentara el FBM anual de 2021. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Se recomienda REQUERIR al titular presentar el FBM Semestral de 2019, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM (AnnA Minería). Debido a que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su presentación y este es objeto de evaluación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Se recomienda REQUERIR al titular presentar el FBM Anual de 2022, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM (AnnA Minería). Debido a que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su presentación y este es objeto de evaluación.

El titular minero del contrato de concesión No. 5953, no se encuentra al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) HFBP- 03 el día del 31 de enero del 2005 y que la etapa de explotación inició el día 31 de enero de 2008.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2008	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
II-2008	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
III-2008	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
IV-2008	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
I-2009	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
II-2009	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
III-2009	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
IV-2009	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
I-2010	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
II-2010	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
III-2010	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
IV-2010	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
I-2011	REQUERIDO Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
II-2011	REQUERIDO Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
III-2011	REQUERIDO Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
IV-2011	REQUERIDO Auto N° 1116 del 26/12/2012
I-2012	Auto No.2021080000975 de 23/03/2021
II-2012	Auto No.2021080000975 de 23/03/2021
III-2012	Auto No.2021080000975 de 23/03/2021
IV-2012	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
I-2013	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
II-2013	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
III-2013	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
IV-2013	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
I-2014	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
II-2014	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2014	Auto N° 2019080003686 del 11/06/2019
IV-2014	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
I-2015	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
II-2015	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
III-2015	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
IV-2015	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
I-2016	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
II-2016	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
III-2016	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
IV-2016	Auto No.2021080000975 de 23/03/2021
I-2017	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
II-2017	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
III-2017	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
IV-2017	REQUERIDO Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
I-2018	Auto N° 2019080003686 de 11/06/2019
II-2018	REQUERIDO Auto No. 2019080003686 del 11/06/2019
III-2018	REQUERIDO Auto No. 2021080000975 del 26/03/2021
IV-2018	REQUERIDO Auto No. 2021080000975 del 26/03/2021
I-2019	REQUERIDO Auto No. 2021080000975 del 26/03/2021
II-2019	REQUERIDO Auto No. 2021080000975 del 26/03/2021
III-2019	Auto No.2021080000975 de 23/03/2021
IV-2019	REQUERIDO Auto No. 2022080107238 del 24/10/2022
I-2020	REQUERIDO Auto No. 2022080107238 del 24/10/2022
II-2020	REQUERIDO Auto No. 2022080107238 del 24/10/2022
III-2020	Concepto técnico No. 2021030338378 del 18/08/2021
IV-2020	Concepto técnico No. 2021030338378 del 18/08/2021
I-2021	REQUERIDO Auto No. 2022080107238 del 24/10/2022
II-2021	REQUERIDO Auto No. 2022080107238 del 24/10/2022
III-2021	Se recomienda REQUERIR en el presente concepto técnico
IV-2021	Se recomienda REQUERIR en el presente concepto técnico
I-2022	REQUERIDO Auto No. 2022080107238 del 24/10/2022
II-2022	REQUERIDO Auto No. 2022080107238 del 24/10/2022
III-2022	Se recomienda REQUERIR en el presente concepto técnico
IV-2022	Se recomienda REQUERIR en el presente concepto técnico

Mediante Concepto técnico No. 2021030338378 del 18 de agosto de 2021, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral de gravas, calizas y oro correspondiente al trimestre III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Mediante Auto N° 2019080003686 del 11 de junio de 2019, se REQUIRIÓ previo a caducidad los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2011, IV de 2017 y II de 2018. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante Auto N° 1116 del 26 de diciembre de 2012 se REQUIRIÓ al titular la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2011. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante Auto No. 2021080000975 del 26 de marzo de 2021 se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y I y II de 2019. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante Auto No. 2022080107238 del 24 de octubre de 2022 se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, I y II de 2020, I y II de 2021 y I y II de 2022. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Se recomienda REQUERIR al titular presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 y III y IV de 2022. Debido a que a la fecha de la presente evaluación no se evidencian en el expediente y son objeto de evaluación.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión N° 5953, no se encuentra al día con la obligación.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N 2022080000617 del 15 de febrero de 2022, se dispuso REQUERIR al titular, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, aporte:

- La presentación formal de la justificación técnica de la inactividad evidenciada por más de 6 meses.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

- Se le recuerda al titular que al momento de reactivar o reiniciar actividades todo el personal debe estar afiliado al sistema de seguridad social y la empresa debe implementar el SG- SST.
- No fue posible interponer instrucciones técnicas debido que las condiciones de la vegetación del área no permiten evaluar las condiciones técnicas del antiguo frente de trabajo.

En caso de persistir la inactividad solicitar la suspensión de actividades con sus respectivos soportes. DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 2021030420599 del 30 de septiembre de 2021.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H5953005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de comercializadores de Minerales - RUCOM.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Auto No.202108000975 del 26 de marzo de 2021 se requirió al titular La suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.756) más intereses a partir de 05/03/2013 hasta la fecha de pago por concepto de pago de visita de fiscalización que adeuda el titular. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

2.10. TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Resolución N° 068424 del 14 de diciembre de 2012, notificada personalmente el 18 de enero de 2014, se adiciono a la resolución N° 092934 del 12 de mayo de 2010 por medio de la cual se aprobó el PTO, notificada parcialmente por la resolución N° 0101572 del 28 de julio de 2010 para la modificación del área definitiva a razón de las 257, 5298 hectáreas. Y se ordenó la celebración de un OTROSI al contrato de concesión minera N° 5953.

2.11.ALERTAS TEMPRANAS

No se evidencia alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 5953de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. REQUERIR al titular minero la modificación de la póliza minero ambiental con las especificaciones descritas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

- 3.2. DAR TRASLADO al área jurídica** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2021080000752 del 24 de marzo de 2021, se REQUIRIÓ al titular las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1 a 3.14, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras –PTO. Acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico de Evaluación de PTO No. 2021020007935 del 22 de febrero de 2021.
- 3.3. APROBAR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 1270480 del 22 de abril de 2019, se recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014 y 2015. Teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. H5953005.
- 3.4. DAR TRASLADO al área jurídica** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2019080003686 del 11 de junio de 2019, se REQUIRIÓ previo a caducidad al titular presentar los FBM semestrales de 2011 y 2015. Los FBM anuales de 2011 y 2015.
- 3.5. DAR TRASLADO al área jurídica** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2021080000975 del 26 de marzo del 2021, se REQUIRIÓ previo a multa al titular presentar la corrección de los FBM Anual de 2016 y 2017.
- 3.6. REQUERIR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2021030338378 del 18 de agosto de 2021, se consideró respecto de FBM semestral de 2018. Aunque queda aclarado el asunto de porque hubo ventas sí había suspensión de actividades durante los meses correspondientes, no se evalúa el FBM semestral de 2018 porque no reposan en el expediente los formularios de producción y liquidación de regalías del trimestre II-2018. También se recomendó requerir la presentación del FBM anual de 2018.
- 3.7. REQUERIR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2021030338378 del 18 de agosto de 2021 referente al FBM anual del 2019, No es posible evaluar el FBM anual 2019, el titular minero no allegó los formularios de declaración y liquidación de regalías de correspondientes al I, II, IV trimestre de 2019, que permita cotejar la información con la reportada en el FBM anual 2019.
- 3.8. REQUERIR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2021030338378 del 18 de agosto de 2021 referente al FBM anual 2020, el titular minero no allegó los formularios de declaración y liquidación de regalías de correspondientes al I, II trimestre de 2020, que permita cotejar la información con la reportada en el FBM anual 2020.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

- 3.9. DAR TRASLADO al área jurídica** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2022080107238 del 24 de octubre de 2022, se REQUIRIÓ previo a multa al titular para que presentara el FBM anual de 2021.
- 3.10. REQUERIR** al titular presentar el FBM Semestral de 2019, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM (AnnA Minería). Debido a que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su presentación y este es objeto de evaluación.
- 3.11. REQUERIR** al titular presentar el FBM Anual de 2022, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM (AnnA Minería). Debido a que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su presentación y este es objeto de evaluación.
- 3.12. APROBAR** la recomendación hecha mediante Concepto técnico No. 2021030338378 del 18 de agosto de 2021, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral de gravas, calizas y oro correspondiente al trimestre III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.13. DAR TRASLADO al área jurídica** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto N° 2019080003686 del 11 de junio de 2019, se REQUIRIÓ previo a caducidad los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2011, IV de 2017 y II de 2018.
- 3.14. DAR TRASLADO al área jurídica** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto N° 1116 del 26 de diciembre de 2012 se REQUIRIÓ al titular la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2011.
- 3.15. DAR TRASLADO al área jurídica** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2021080000975 del 26 de marzo de 2021 se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y I y II de 2019.
- 3.16. DAR TRASLADO al área jurídica** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2022080107238 del 24 de octubre de 2022 se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, I y II de 2020, I y II de 2021 y I y II de 2022.
- 3.17. REQUERIR** al titular presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 y III y IV de 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

- 3.18. DAR TRASLADO al área jurídica** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto No.202108000975 del 26 de marzo de 2021 se requirió al titular la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.756) más intereses a partir de 05/03/2013 hasta la fecha de pago por concepto de pago de visita de fiscalización que adeuda el titular.
- 3.19.** El Contrato de Concesión N° 5953 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° 5953 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)

Mediante Auto No. 2019080003686 del 11 de junio de 2019, se REQUIRIÓ previo a caducidad en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor JHON MARIO BEDOYA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.539.545, titular del Contrato de Concesión Minera No. 5953, para la Exploración y Explotación económica de una mina de ORO, MARMOL y CALIZA, ubicada en jurisdicción del Municipio de REMEDIOS de este Departamento, suscrito el día 27 de septiembre de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2005, bajo el código No. HFBP-03; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia allegue:

- *Comprobante de pago por concepto de Regalías para el I trimestre del año 2011 por valor de \$6.047.608, II trimestre de 2011 por valor de \$8.054.936, III trimestre de 2011 por valor de \$ 3.714.548 para un total de \$ 17.817.092 y los trimestres I, II y III del año 2012.*
- *Comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$208.089), más interés correspondiente al IV trimestre del año 2016.*
- *Comprobante pago por la suma de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVO (\$ 10.151,18) por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017.*
- *Comprobante de pago por la suma de DOS MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$2.019), más interés (desde el día 25 de agosto de 2018) por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018.*
- *Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2018.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

PARÁGRAFO: Se advierte que el pago extemporáneo de esta obligación, generará la causación de intereses a una tasa del 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma, así mismo, que el pago se le imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013- Procedimiento cobro de intereses.

(...)

ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor JHON MARIO BEDOYA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.539.545, titular del Contrato de Concesión Minera No. 5953, para la Exploración y Explotación económica de una mina de ORO, MARMOL y CALIZA, ubicada en jurisdicción del Municipio de REMEDIOS de este Departamento, suscrito el día 27 de septiembre de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2005, bajo el código No. HFBP-03; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia allegue:

- *La aclaración, corrección o modificación de los FBM Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018.*
- *Los FBM Anuales de los años 2012 y 2017.*
- *El Formato Básico Minero Semestral y Anual de los años 2011, 2015.*
- *El Formato Básico Minero Anual del año 2018.”*

Mediante Auto No. 2021080000975 del 26 de marzo del 2021, se REQUIRIÓ al titular en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD al señor JHON MARIO BEDOYA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.539.545 es titular del Contrato de Concesión Minera No. 5953, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de ORO, MARMOL y CALIZA ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de septiembre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2005, con el código HFBP-03, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- *Los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018; I, II y IV de 2019 y I, II y III de 2020.*
- *La suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$37.097,55) más intereses generados a partir de 31/11/2019 por concepto de pago de regalías del trimestre III de 2019.*

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor JHON MARIO BEDOYA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.539.545 es titular del Contrato de Concesión Minera No. 5953, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de ORO, MARMOL y CALIZA ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de septiembre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2005, con el código HFBP-03, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- *La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017 con sus respectivos planos georreferenciados.*
- *Los Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019.*

(...)

En auto 2022080000617 del 15 de febrero de 2022, el titular fue requerido a fin de que justificara la inactividad al interior del área del título minero en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JHON MARIO BEDOYA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.539.545, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 5953, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de ORO ALUVIAL Y VETA, MARMOL y CALIZA ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del departamento de Antioquia, suscrito el 27 de septiembre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2005, con el código HFBP-03, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, aporte:

- *La presentación formal de la justificación técnica de la inactividad evidenciada por más de 6 meses*
- Así mismo, en auto 2022080107238 del 24 de octubre de 2022, notificado por estado 2424 del 28 de octubre de 2022, se realizó requerimiento bajo causal de caducidad y apremio de multa en los siguientes términos:

(...) “ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD al señor JHON MARIO BEDOYA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.539.545, titular del contrato de concesión minera con placa No. 5953, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, MÁRMOL Y CALIZA, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS de este departamento, suscrito el 27 de septiembre de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2005, con el código HFBP-03, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- *Los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019. I, II de 2020 y 2021. I, II de 2022.*
- *La Póliza Minero Ambiental. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor JHON MARIO BEDOYA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.539.545, titular del contrato de concesión minera con placa No. 5953, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, MÁRMOL Y CALIZA, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS de este departamento, suscrito el 27 de septiembre de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2005, con el código HFBP-03, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- *El Formato Básico Minero Anual del año 2021.”(...)*

Después de haber revisado el compendio documental que integra el expediente de la referencia y la Plataforma SIGM de ANNA MINERÍA, no se encuentra documento técnico o económico alguno que acredite el cumplimiento de estos requerimientos efectuados bajo causal de caducidad y multa, a excepción de la póliza minero ambiental la cual fue presentada con oficio radicado con el número 2022010490148 del 15 de noviembre de 2022, la cual fue evaluada por los técnicos de esta secretaría y la encontraron como técnicamente no aceptable, esto consta en el concepto técnico 2023030138767 del 15 de febrero de 2023.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en los literales c), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;*
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;**
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;*
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Por lo tanto, también está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero:

Una multa por incumplimiento, respecto del requerimiento de los Autos N° 2021080000975 del 26 de marzo del 2021 y 2021080000975 del 26 de marzo del 2021, a título de falta leve, por un valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$6.960.000)**, equivalentes a 6 SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la citada resolución, tablas 2° y 6° que, sobre el particular, señalan:

“Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Tabla 6°. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

RANGOS DE PRODUCCIÓN ANUAL DE ACUERDO CON PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO MINERALES				
METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Producción anual	CARBÓN Producción anual	OTROS Producción anual	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
Hasta 250.000 m ³ , de material removido en el año	Hasta 180.000 m ³ de material removido ó/24.000 T /año de carbón	Hasta 100.000T/año	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200

Se dará traslado y se pondrá en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **2023030138767 del 15 de febrero de 2023.**

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el No **5953**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, MÁRMOL Y CALIZA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 27 de septiembre de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2005, con el código **HFBP-03**, cuyo titular es el señor **JHON MARIO BEDOYA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.539.545, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente, por lo tanto, deberá realizar los siguientes pagos:

La suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.756) más intereses a partir de 05/03/2013 hasta la fecha de pago por concepto de pago de visita de fiscalización que adeuda el titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores descritos en el parágrafo primero deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al titular minero, a título de falta leve, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$6.960.000)**, equivalentes a 6 SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental **2023030138767 del 15 de febrero de 2023.**

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación del área del contrato de Concesión Minera con placa No. **5953 (HFBP-03)** en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. **5953 (HFBP-03)** que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 27/02/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez .-Profesional Universitaria		
Revisó	Vanessa Suárez Gil.- Abogada Contratista.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.